

inicial de los textos objeto de la selección, con explicación de la forma de su presentación.

Octava.-Todos los concursantes a cualquiera de las ayudas de la presente convocatoria deberán presentar una declaración jurada de no recibir otra ayuda de investigación con fondos públicos para la realización del mismo trabajo.

Novena.-1. El Jurado estará presidido por el Secretario general técnico. Actuará, como Vicepresidente, el Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios y, como Secretario, un funcionario del Servicio de Estudios Socioeconómicos. Además, lo integrarán cuatro Vocales designados por el Secretario general técnico, entre personalidades destacadas de la Universidad y otros Centros públicos de investigación.

2. El fallo del Jurado se hará público antes del 30 de noviembre de 1987, comunicándose personalmente a los beneficiarios, y será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Para hacer efectivo el pago de la ayuda, será requisito necesario que el Jurado acepte y dé conformidad al trabajo presentado.

4. A tal efecto, el Jurado, a la vista de los trabajos presentados, valorará que éstos estén sujetos a las condiciones establecidas en las bases de la presente convocatoria, a las condiciones propuestas por el autor al presentarse al concurso y su calidad científica. Según esto, podrá denegar el pago de la ayuda inicialmente concedida y/o condicionarla a la introducción de las modificaciones que estime oportunas.

5. En el caso de las tesis doctorales, bastará que hayan sido aprobadas por el Tribunal de la tesis y se correspondan con lo expuesto en la memoria presentada al concurso.

Décima.-1. Los trabajos beneficiarios de las ayudas A y C entrarán en propiedad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, reservándose el derecho de publicarlos íntegra o parcialmente en sus revistas o colecciones editoriales, sin que los autores reciban otra cantidad por ningún concepto.

2. La Secretaría General Técnica se reserva el derecho de publicación original de las tesis beneficiarias, sin que por ello los autores reciban otra cantidad por ningún concepto.

Undécima.-En el caso de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no publique los trabajos, la publicación, tanto parcial como íntegra, de éstos por el autor en otros medios, deberá mencionar la financiación del MAPA.

Duodécima.-La financiación de las ayudas del presente concurso será con cargo a los presupuestos de la Secretaría General Técnica para el año 1988.

Decimotercera.-Por el Secretario general técnico se dictará la correspondiente Resolución del presente concurso.

Decimocuarta.-Las resoluciones y decisiones del Jurado serán inapelables, entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

#### MODELO DE INSTANCIA

Don .....  
de ..... años de edad, con domicilio en .....  
calle/plaza ....., número .....  
código postal ....., teléfono ....., documento nacional  
de identidad ....., ante V. I.,

EXPONE: Que, a la vista de la convocatoria del concurso para la concesión de ayudas a la realización de tesis doctorales y otros trabajos bibliográficos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., de fecha ....., considera que reúne todos los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria y adjunta todos los documentos requeridos, por lo cual,

SOLICITA: Una ayuda de ..... para (\*) .....  
sobre .....

Presentado en plazo y forma, en Madrid a .....

(Firma)

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura,  
Pesca y Alimentación.

(\*) Póngase el tipo de trabajo y título.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**13490** ORDEN de 7 de mayo de 1987 sobre anulación de la Agencia de Viajes del Grupo «A», «Melilla Travel, Sociedad Anónima», número de orden 983.

Ilmos. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentarios por Orden de 12 de julio de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, se concedió a «Melilla Travel, Sociedad Anónima», el título-licencia de Viajes del Grupo «A», con el número de orden 983 y Casa Central en Melilla, calle Teniente Aguilar de Mera, número 1, esquina a Ejército Español (edificio Monumental);

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución de una fianza de 1.500.000 pesetas;

Resultando que a petición propia «Melilla Travel, Sociedad Anónima», desea cesar en sus actividades como Agencia de Viajes;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que don Jacob Obadía Benhamu ha acreditado estar legitimado para solicitar que se anule el título-licencia de «Melilla Travel, Sociedad Anónima», concedido por Orden de 12 de julio de 1983,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia otorgado por Orden de 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 30) a la Agencia «Melilla Travel, Sociedad Anónima», con el número de orden 983, del Grupo «A», y Casa Central en Melilla, calle Aguilar de Mera, número 1, esquina a Ejército Español (edificio Monumental).

Art. 2.º Disponer que la fianza constituida en su día permanezca vigente hasta transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, de acuerdo con lo que al efecto prescribe el artículo 25 de la Orden de 9 de agosto de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de mayo de 1987.-P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.